298

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

D E C R E T O Nº 11421-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SERVICIO AMBULATORIO DE PROFILAXIS CONTRA LA LEPRA EN LOS CENTROS DE SALUD DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE CONCEPCION, VILLARRICA, ENCARNACION Y PILAR.-

Asunción, 29 de Diciembre de 1945.-

VISTO

Que es de urgente necesidad intensificar la Lucha contra la Lepra y

Nº 269-

CONSIDERANDO:

Que la escasez de profesionales especializados impide establecer Dispensarios permanentes en las Unidades Sanitarias del interior, siendo imprescindible extender a dichos organismos y su jurisdicción los beneficios de la profilaxis antileprosa;

Que existe un plan de Lucha contra la Lepra cuya aplicación se halla, en parte, a cargo de los Centros de Salud de la Capital en coordinación con la División Lepra;

Con el parecer favorable del Consejo General de Salubridad;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Desígnese al Dr.Eduardo Rodríguez Director del Servicio Ambulatorio de Profilaxis Contra la Lepra que se establecerá en los Centros de Salud de las Unidades Sanitarias y Hospital Regional de Concepción, Villarrica, Encarnación y Pilar.-

Art.2º.- El Servicio Ambulatorio de Profilaxis Contra la Lepra ajustará sus actividades al Plan de Lucha contra la Lepra adoptado en los Centros de Salud de la Capital, bajo la dependencia y dirección de la División Lepra del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Art.3º.- Serán funciones del Servicio Ambulatorio de Profilaxis

///....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Dto. 11.421

//..... contra la Lepra:

a) Censo y examen de hansenianos y sus familiares, confeccionándose las fichas correspondientes, labor que se realizará por zonas jurisdicción de Unidades Sanitarias;

b) Informe detallado sobre las medidas profilácticas aplicadas en la Lucha contra la Lepra;

c) Clasificación de los enfermos y su aislamiento que se realizará en los respectivos domicilios particulares o en los Leprocomios y Preventorios, según los casos;

d) Especialización y adiestramiento del Personal Sanitario de los Centros de Salud en que actúe, para capacitarlo en la Lucha contra la Lepra;

e) Organización de ciclos de conferencias sobre la Lepra de carácter científico y popular, que se dictarán a profesionales y particulares respectivamente, intensificando la divulgación de principios de educación sanitaria en materia de Lucha contra la Lepra;

f) Colaboración con la División de Lepra en el levantamiento del Censo de Lepra en la Capital, labor que realizará durante el tiempo en que no se halle ocupado en las funciones precedentes.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.